

CSTV -218 -2026  
Bogotá D.C., 5 de junio de 2026

Doctor  
**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Ciudad

**Referencia:** Comentarios proyecto regulatorio "Revisión de la definición de Banda Ancha"

Respetado Dr. Felipe:

Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones en Colombia – ANDESCO.

En atención a los documentos publicados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) dentro del proyecto regulatorio "Revisión de la definición de Banda Ancha", ponemos a su consideración los siguientes comentarios:

## **1. Consideraciones generales**

Reconocemos la importancia de revisar periódicamente la definición regulatoria de banda ancha con el fin de reflejar la evolución tecnológica de las redes y las necesidades de conectividad de los usuarios. No obstante, consideramos que cualquier modificación de los umbrales regulatorios debe estar soportada en evidencia técnica, económica y jurídica suficiente que permita evaluar adecuadamente sus efectos sobre el mercado, la competencia, la inversión y el cierre de brechas digitales.

Si bien el documento soporte expone la evolución de las velocidades promedio, el crecimiento de la fibra óptica y las tendencias internacionales, estos elementos por sí solos no constituyen evidencia suficiente para justificar la adopción de nuevos umbrales regulatorios, especialmente cuando la propia CRC reconoce la existencia de profundas diferencias territoriales y de infraestructura entre regiones del país.

## **2. Comentarios técnicos**

### **2.1. Insuficiencia del análisis para justificar los nuevos umbrales**

El documento soporte concluye que la definición vigente de 25 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida no refleja adecuadamente las condiciones actuales del mercado. Sin embargo, no desarrolla de manera suficiente los criterios técnicos que sustentan la selección de los nuevos valores propuestos ni demuestra por qué estos resultan superiores frente a otras alternativas regulatorias posibles.

La revisión internacional presentada por la CRC evidencia una alta dispersión de criterios regulatorios. Mientras algunos países han adoptado velocidades superiores a 100 Mbps, otros mantienen definiciones entre 10 y 50 Mbps, dependiendo de sus condiciones de mercado, cobertura y objetivos de política pública. Esta diversidad demuestra que no existe un estándar internacional único que obligue a Colombia a adoptar un umbral específico.

Adicionalmente, llama la atención que el propio ejercicio funcional desarrollado por la CRC identifique requerimientos cercanos a 85 Mbps y concluya que un umbral aproximado de 100 Mbps permitiría garantizar el ancho de banda mínimo funcional de un hogar promedio, mientras que la alternativa finalmente seleccionada propone un estándar sustancialmente superior de 300 Mbps de descarga y 150 Mbps de carga. Esta brecha entre el análisis funcional (100 Mbps) y el umbral adoptado (300 Mbps) representa un incremento de tres veces sobre el valor que la propia CRC identifica como suficiente para satisfacer las necesidades básicas de conectividad de un hogar. El documento soporte no ofrece una justificación técnica rigurosa que explique por qué se adoptó un valor tres veces superior al mínimo funcional calculado, lo cual genera interrogantes legítimos sobre la proporcionalidad y razonabilidad de la medida. Por ello, se considera necesario profundizar la justificación técnica, económica y regulatoria que sustenta la adopción de dicho valor.

## 2.2. Necesidad de reconocer la heterogeneidad territorial

El propio documento soporte reconoce que persisten brechas regionales significativas en cobertura, acceso efectivo y calidad del servicio.

Sin embargo, la propuesta regulatoria parece conducir a un estándar uniforme para todo el territorio nacional, sin desarrollar suficientemente los impactos que dicha decisión tendría sobre municipios rurales, apartados o con condiciones adversas de despliegue.

Consideramos que cualquier senda de actualización debe incorporar períodos de transición más amplios y esquemas diferenciados que reconozcan la realidad de los distintos territorios.

## 2.3. Impactos sobre la infraestructura de red

La discusión regulatoria se concentra principalmente en las velocidades de acceso al usuario final. No obstante, una redefinición de banda ancha genera impactos sobre toda la arquitectura de red.

El incremento de los umbrales regulatorios implica inversiones adicionales en: Redes de transporte, redes de agregación, Backbone IP, centros de datos, Capacidad de interconexión, equipamiento de núcleo de red, sistemas de gestión y monitoreo.

Estos impactos no son evaluados de manera detallada dentro del documento soporte y deberían formar parte integral del análisis regulatorio.

## 2.4. Riesgo de efectos no deseados sobre la inversión

La CRC reconoce que la definición de banda ancha constituye una señal regulatoria para el mercado. De hecho, la evaluación realizada sobre la Resolución CRC 5161 de 2017 concluyó que la regulación tuvo capacidad de influir en las decisiones de inversión y en la evolución de las velocidades ofrecidas.

Precisamente por ello, cualquier modificación de los umbrales debe analizar cuidadosamente sus efectos económicos, especialmente en operadores que prestan servicios en municipios intermedios y rurales, donde los costos de despliegue y expansión son significativamente mayores.

Este análisis cobra especial relevancia frente a las obligaciones de hacer asociadas a las asignaciones de espectro 5G, cuya ejecución fue estructurada bajo unas condiciones técnicas y económicas determinadas. En la medida en que dichas obligaciones incorporan referencias a la definición regulatoria de banda ancha, la modificación de los umbrales incrementa sustancialmente los costos de cumplimiento, alterara la ecuación económica bajo la cual fueron adjudicadas y generar sobrecostos que no fueron considerados en los procesos de asignación. Estos efectos no son analizados en el documento soporte y deberían ser incorporados dentro de la evaluación de impacto de la medida.

### **3. Comentarios jurídicos**

#### **3.1. Necesidad de fortalecer el Análisis de Impacto Normativo**

El artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, exige que las medidas regulatorias estén sustentadas en análisis objetivos y proporcionales.

En este caso, consideramos que el AIN contenido en el documento soporte no desarrolla suficientemente: Costos de implementación, impactos económicos por tipo de operador, efectos sobre la sostenibilidad de las inversiones, evaluación comparativa de alternativas regulatorias y riesgos asociados a la medida.

Por lo anterior, solicitamos complementar el análisis antes de adoptar una decisión definitiva.

#### **3.2. Aplicación integral del artículo 40 de la Ley 1753 de 2015**

El mandato legal no solamente ordenó establecer una senda de crecimiento para la definición de banda ancha; también autorizó expresamente la utilización de criterios diferenciadores geográficos, demográficos y técnicos.

En consecuencia, una interpretación integral de dicha disposición exige evaluar alternativas regulatorias diferenciadas que permitan cerrar brechas digitales sin generar efectos adversos sobre la sostenibilidad de las inversiones en zonas con mayores dificultades de despliegue.

#### **3.3. Principios de proporcionalidad y eficiencia regulatoria**

Las medidas regulatorias deben ser proporcionales a los objetivos perseguidos y no imponer cargas innecesarias al mercado.

Dado que la propia CRC evidencia que las velocidades promedio y la penetración de accesos de alta capacidad continúan creciendo de forma sostenida, resulta necesario demostrar que una redefinición inmediata de banda ancha genera beneficios superiores a los costos regulatorios y económicos asociados.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos a la CRC:

1. Complementar el Análisis de Impacto Normativo con una evaluación detallada de costos, beneficios y riesgos.
2. Incorporar análisis específicos sobre sostenibilidad económica de las inversiones requeridas, para alcanzar los nuevos umbrales de velocidad, considerando las diferentes tecnologías y realidades de despliegue existentes en el país.
3. Evaluar esquemas regulatorios diferenciados que reconozcan las heterogeneidades territoriales previstas en el artículo 40 de la Ley 1753 de 2015.
4. Considerar períodos de transición más amplios que permitan una convergencia gradual de todos los municipios del país.
5. Analizar expresamente los efectos que la medida tendría sobre redes de transporte, agregación, backbone, centros de datos y demás componentes de infraestructura.
6. Publicar información adicional que justifique técnicamente los umbrales finales seleccionados y descarte otras alternativas regulatorias posibles

Agradecemos que nuestras observaciones sean consideradas y estaremos atentos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



**GABRIEL JURADO PARRA**  
Director Cámara TIC y TV